

RESOLUCIÓN No 000006

(10-01-2023)

"Por medio de la cual se ordena la reubicación temporal de unos empleos de la planta global de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- CORMAGDALENA"

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial en las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Decreto 790 de 1995, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, los Acuerdos de Junta Directiva 132 y 133 del 24 de enero de 2008, y el Acuerdo 264 de 2022, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 161 de 1994, “*Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones*”, en concordancia con el Decreto 790 de 1995, mediante el cual se aprobaron los estatutos corporativos, en los artículos 5 y 7 respectivamente, consagró la sede principal y domicilio legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena, en la ciudad de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, y a su vez, dispuso el establecimiento de oficinas seccionales ubicadas en las ciudades ribereñas de Barranquilla, Honda, Magangué y Neiva.

Que el precitado artículo 5 de la Ley 161 de 1994, en el inciso final, consagró de manera adicional, que “*La Corporación podrá establecer las demás oficinas, agencias y centros de operación que su Junta Directiva considere necesario para el adecuado ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus fines*”.

Que la norma ibidem, en el artículo 10, indicó entre otros, que “*La dirección y administración de la Corporación, estarán a cargo de una asamblea corporativa, una junta directiva y un director ejecutivo, quien será su representante legal (...)*” y al unísono el artículo 14 señaló las funciones de la Junta Directiva dentro de las cuales en los numerales 2º y 3º se estableció la competencia para dictar el reglamento interno y el manual de funciones de la entidad y definir su política administrativa.

Que las anteriores disposiciones legales fueron recogidas en el precitado Decreto 790 de 1995 “*Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena.*”

Que, con fundamento en sus funciones legales y estatutarias, la Junta Directiva emitió los siguientes Acuerdos:

- El Acuerdo 109 del 12 de noviembre de 2004, donde se estableció la Estructura de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA.
- El Acuerdo 110 del 12 de noviembre de 2004, mediante el cual se estableció la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, disponiéndose en su artículo segundo: “*Las funciones propias de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, serán cumplidas por la planta Global de Personal (...)*”.
- El Acuerdo 111 del 12 de noviembre de 2004, que estableció el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA.

Que mediante Resolución No 000361 del 30 de noviembre de 2004 se distribuyeron los cargos de la planta de personal globalizada de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Que los Acuerdos de Junta Directiva Nos. 132 y 133 de enero 24 de 2008, modificaron los precitados Acuerdos 109 y 110 de 2004 respectivamente, y entre otras disposiciones, incorporaron a la estructura corporativa la Oficina de Gestión y Enlace, ubicada en Bogotá.

Que, al unísono, el artículo 3º del referido Acuerdo de Junta Directiva No133 del 24 de enero de 2008, ratificó la facultad asignada al Director Ejecutivo en el Acuerdo 110 de 2004, así: “*El Director Ejecutivo de la Corporación mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2º del presente acuerdo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad*”.

Que la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*”, en lo referente a planta global establece lo siguiente:

“*Artículo 115.- Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobara las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuir los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.*”

Que el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 7 de abril de 2011, con ponencia del Honorable Consejero Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en cuanto a plantas de personal, indicó:

“(...) La Planta de Personal podría definirse como el contenido de la maqueta que contempla la estructura de los cargos necesarios para cumplir las funciones que le corresponden a la administración. En principio se describían dos tipos de planta, la rígida, que tenía asignada funciones por áreas, divisiones o direcciones. Esta rigurosidad no les permitía a los funcionarios laboraren las diferentes dependencias, sino solo en aquella en donde había sido ubicados conforme a su especialidad y formación. Esta modalidad volvía estática la administración y dificultaba el cumplimiento de los principios de la función pública. De otra parte, la planta global en donde los distintos empleos simplemente se en listan o determinan de manera globalizada o genérica en su denominación, código y grado, e indicando el respectivo número de cada empleo”, organización que le permite a la entidad ubicar a sus funcionarios en diferentes áreas de acuerdo a su perfil profesional, experiencia y conocimientos, es decir, este tipo de planta admite mayor movilidad en el ejercicio funcional y optimización en la prestación del servicio. Por esta razón, las plantas globales tienen mayor discrecionalidad para ordenar las reubicaciones territoriales de sus servidores cuando así lo demande la necesidad del servicio, de manera que, la estabilidad territorial de quienes laboran en instituciones con planta global es menor a la de quienes lo hacen para otro tipo de plantas, permitiéndole a la entidad el ejercicio del ius variandi de una manera más amplia cuando existen motivos de interés general que justifican un tratamiento diverso” (...). (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expreso lo siguiente:

“*El sistema de planta global... no implica como lo sostiene la demandante que la planta de personal no sea fija, lo que ocurre es que se agrupan los empleos de*

acuerdo con su denominación para ser posteriormente distribuidos por la autoridad competente, de acuerdo con la dependencia y el área de trabajo.

(...)

La administración pública debe ser evolutiva y no estática, en la medida en que está llamada a resolver los problemas de una sociedad cambiante. Por esta razón, una planta de personal rigidamente establecida en una ley o un reglamento cuya modificación estuviera sujeta a dispendiosos Tramites, resultaría altamente inconveniente y tendería a paralizar a la misma administración, como lo ha dicho la Corte, desconociendo, de paso, el artículo segundo de la Constitución, en virtud del cual las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de esta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzarlos objetivos del Estado social de derecho.

(...)

Por tanto, las personas reubicadas deberán desempeñar las mismas funciones asignadas a los cargos a los cuales se encuentran vinculadas y las demás que les hayan sido asignadas por autoridad competente, en la dependencia donde se requiera.

Sera procedente la reubicación o Traslado de empleos, con mayor razón si se trata de una planta de personal global, siempre que sea por necesidades del servicio, se ajuste a las normas legales, y que no se desmejoren las condiciones laborales, salariales, personales y familiares del funcionario, lo cual, debe tener presente la entidad al momento de efectuar el movimiento de personal que se ha dejado descrito, analizando a fondo la existencia de situaciones particulares que puedan vulnerar en forma grave los derechos fundamentales del empleado, pues no todas las implicaciones de orden familiar, personal y económica del trabajador, causadas por la reubicación o el Traslado, tienen relevancia constitucional."

Que el Decreto 648 del 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" en lo referente a la reubicación establece lo siguiente: "*Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: (...) 3. Reubicación (...)"* Que el artículo 2.2.5.4.6 ibidem, señala: "*(...) La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña (...)"*.

Que la Planta de Personal de CORMAGDALENA es global y flexible, por lo cual, atendiendo a las facultades legales establecidas en la normatividad interna y externa precitadas, el Director Ejecutivo se encuentra facultado para ordenar la reubicación de un empleo con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera más eficiente con el objeto misional de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 000215 del 10 de agosto de 2022¹, se encargó del empleo **Secretaria Ejecutiva, código 4210, grado 20** de la planta global de Cormagdalena, al servidor público JOSE ALCIBIADES LEIVA BARRIOS, quien ostenta derecho de carrera administrativa en el empleo denominado

¹ Se referencia Resolución No. 000215 del 10 de agosto de 2022(en el folio 84 al 88 del expediente digital del servidor público José Alcibíades Leiva Barrios).

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 4044, GRADO 14, adscrito a la Seccional Barranquilla, generándose así una vacancia temporal del mencionado cargo.

Que se requiere por necesidades del servicio se requiere reubicar territorialmente de manera temporal el cargo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 14, de la Seccional Barranquilla a la Sede Principal de Barrancabermeja, mientras dure la novedad administrativa que generó el encargo del servidor público JOSE ALCIBIADES LEIVA BARRIOS, es decir la vacancia temporal del empleo.

Que aunado a lo ya expuesto, es oportuno precisar que los cargos a reubicar mediante la presente actuación administrativa no han tenido interrupción en la prestación del servicio toda vez que la puesta en marcha del trabajo en casa durante la pandemia del COVID -19 y el actual desarrollo de la prueba piloto de Teletrabajo en la entidad han permitido desarrollar las funciones asignadas a los mismo de manera oportuna, no obstante, teniendo en cuenta las facultades del Director Ejecutivo previamente indicadas y en aras de salvaguardar el ejercicio funcional, organización y optimización de la planta global de Cormagdalena se hace necesario reubicar los cargos relacionados de acuerdo a la sede y dependencia donde se desarrollan las funciones.

Por lo anterior expuesto, el Director Ejecutivo (E).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar de manera temporal el cargo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 14, de la Seccional Barranquilla a la Sede Principal de Barrancabermeja (Santander), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y mientras dure la novedad administrativa que generó el encargo del servidor público JOSE ALCIBIADES LEIVA BARRIOS, es decir la vacancia temporal del empleo

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los, diez (10) días de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN PUENTES AGUILAR
Coronel (RA) Director Ejecutivo (E)**

Elaboró: Melva Rojas Arcella. Profesional Especializado Talento Humano 
Revisó y aprobó Dra. Marcela Guevara Ospina – Secretaria General 